

SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2007, No. 43

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 3 de agosto de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrente: Seferino Javier Henríquez.

Abogado: Dr. Luis Felipe Nicasio y Rodríguez.

Interviniente: Fulvio Antonio de la Cruz Vargas.

Abogados: Dres. Luis Felipe Rosa Hernández y Vanoil de Jesús de la Cruz Vargas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de febrero del 2007, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seferino Javier Henríquez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identificación personal No. 1377 serie 64, domiciliado y residente en la calle 2da. No. 4 de la urbanización Martínez del municipio de Tenares provincia Salcedo, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 3 de agosto de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Luis Felipe Nicasio y Rodríguez, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación del recurrente Severino Javier Henríquez;

Oído al Dr. Luis Felipe Rosa Hernández por sí y por el Dr. Vanoil de Jesús de la Cruz Vargas, en la lectura de sus conclusiones actuando a nombre de la parte interviniente Fulvio Antonio de la Cruz Vargas;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de agosto de 1993 a requerimiento del Dr. Luis Felipe Nicasio y Rodríguez, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 9 de mayo de 1994, por el Dr. Luis Felipe Nicasio y Rodríguez, en representación del recurrente, en el cual se invocan los medios que más adelante se examinan;

Visto el escrito de intervención suscrito el 11 de mayo de 1994, por los Dres. Luis Felipe Rosa Hernández y Vanoil de Jesús de la Cruz Vargas, en representación de Fulvio Antonio de la Cruz Vargas;

Visto el auto dictado el 7 de febrero del 2007 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529^B 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos la Ley No. 3143, sobre Trabajo realizado y no pagado, y los artículos, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo el 27 de mayo de 1993; intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 3 de agosto de 1993, dispositivo que copiado textualmente expresa:

APRIMERO: Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Felipe Nicasio Rodríguez, a nombre y representación de Seferino Javier Henríquez, contra sentencia correccional (incidental) No. 135 de fecha 27 del mes de mayo del año 1993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, cuya parte dispositiva se transcribe más adelante, por haber sido hecho conforme a la ley y en tiempo hábil: **>Primero:** Rechaza las conclusiones de la defensa por improcedente; **Segundo:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el apoderamiento del Juzgado de Primera Instancia de Salcedo, en materia correccional para conocer de la acusación interpuesta contra Seferino Javier de violación a la Ley 3143, sobre Trabajo Realizado No Pagado; **Tercero:** Reserva las costas para ser falladas junto al fondo=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma en todas su partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se condena al señor Seferino Javier Henríquez, al pago de las costas del procedimiento@;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario destacar que si bien en el expediente consta un acta de casación levantada por la Corte a-qua a requerimiento del Dr. Luis Felipe Nicasio y Rodríguez, contra la sentencia dictada por dicha Corte el 3 de agosto de 1993, en la misma no figura a nombre de quien fue interpuesto el presente recurso; pero,

Considerando, que ha sido una constante que cuando los profesionales del derecho asumen, tanto en primera instancia como en apelación, la defensa de los intereses de sus patrocinados, se presume que los recursos por ellos interpuestos contra las decisiones intervenidas en cada caso, han sido hechos a nombre de sus clientes respectivos; que en la especie aún cuando en el acta de casación levantada al efecto, por el secretario de la Corte a-qua a requerimiento del Dr. Luis Felipe Nicasio y Rodríguez, no figura a nombre de quién se interpuso el mismo, este ha actuado en instancias anteriores en defensa de los enteres del prevenido Seferino Javier Hernández, de donde se infiere que el presente recurso fue interpuesto actuando a su nombre;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que la Corte a-qua, por su sentencia de fecha 3 de agosto de 1993, confirmó la decisión impugnada, la cual rechazó las conclusiones de la defensa por improcedente y declaró regular y válido el apoderamiento del Juzgado de Primera Instancia de Salcedo, en materia correccional para conocer de la acusación por violación a la Ley No. 3143 sobre Trabajo Realizado y No Pagado; lo cual evidencia que no tocó el fondo del asunto; por tanto, la decisión ahora impugnada en casación, es preparatoria, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley sobre Procedimiento de Casación no puede ser recurrida hasta tanto se haya dictado sentencia definitiva, es decir, el plazo para recurrir una sentencia preparatoria, conforme al indicado texto, se inicia después de que se dicte la sentencia que decida lo

principal, por lo que el recurso de que se trata está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Fulvio Antonio de la Cruz Vargas en el recurso de casación interpuesto por Seferino Javier Henríquez, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 3 de agosto de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación de Seferino Javier Henríquez; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, para que conozca y rinda sentencia en cuanto al fondo del asunto; **Cuarto:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do